

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ÁNGEL DE JESÚS OSORIO MOLINA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105014-2015-00370-00

AUTO No. 535

Santiago de Cali, 03 de marzo de 2021

Teniendo en cuenta que arribó el presente proceso de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, quien **REVOCÓ** la sentencia de primera instancia, prosigue dar cumplimiento a lo resuelto por el superior, fijar agencias y disponer la correspondiente liquidación de las costas procesales.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali mediante Sentencia No. 265 del 27 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: FIJAR las agencias en derecho causadas en primera instancia en cuantía de \$350.000 mcte., para que sean incluidas en la liquidación de costas a cargo del demandante.

TERCERO: REALIZAR la liquidación de costas de manera concentrada, conforme lo dispone el art.366 del C.G.P.

El Juez,

NOTIFÍQUESE


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali
Cali, **12 de marzo de 2021**

En Estado No. **034** se notifica a las partes la presente providencia.


Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ÁNGEL DE JESÚS OSORIO MOLINA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105014-2015-00370-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES:

Santiago de Cali, 3 de marzo de 2021

En cumplimiento del auto anterior, procedo a realizar la liquidación de costas causadas en el proceso de la referencia, en la forma establecida por el art.366 del C.G.P., así:

Liquidación de costas:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$	350.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$	0
GASTOS PROCESALES	\$	0
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$	350.000

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$350.000 MCTE), A CARGO DEL DEMANDANTE Y A FAVOR DE COLPENSIONES.

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOSÉ GERARDO QUINTERO PÉREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A.
RADICACIÓN: 760013105014-2018-00178-00

AUTO No. 530

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2021

Teniendo en cuenta que arribó el presente proceso de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, quien **MODIFICÓ** la sentencia de primera instancia, prosigue dar cumplimiento a lo resuelto por el superior y disponer la correspondiente liquidación de las costas procesales.

En consecuencia, se

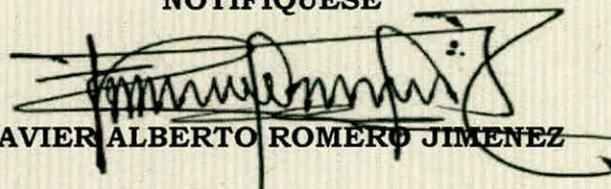
RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali mediante Sentencia No.267 C-19 del 11 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: REALIZAR la liquidación de costas de manera concentrada, conforme lo dispone el art.366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

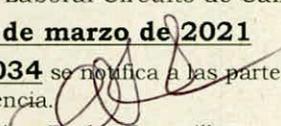
El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **12 de marzo de 2021**

En Estado No. **034** se notifica a las partes la presente providencia.


Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOSÉ GERARDO QUINTERO PÉREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A.
RADICACIÓN: 760013105014-2018-00178-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES:

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2021

En cumplimiento del auto anterior, procedo a realizar la liquidación de costas causadas en el proceso de la referencia, en la forma establecida por el art.366 del C.G.P., así:

Liquidación de costas a cargo de Porvenir S.A.:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$	1.000.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$	900.000
GASTOS PROCESALES	\$	0
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$	1.900.000

SON: UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.900.000 MCTE), A CARGO DE PORVENIR S.A. Y A FAVOR DEL DEMANDANTE.

Liquidación de costas a cargo de Colfondos S.A.:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$	1.000.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$	0
GASTOS PROCESALES	\$	0
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$	1.000.000

SON: UN MILLÓN DE PESOS MCTE (\$1.000.000 MCTE), A CARGO DE COLFONDOS S.A. Y A FAVOR DEL DEMANDANTE.

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0248

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2021-00054-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO ACEVEDO LÓPEZ.
DEMANDADO: 1. COLPENSIONES.
2. PORVENIR S.A.

Al entrar a estudiar la presente demanda, observa el Juzgado que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo, encontrando procedente su admisión.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por CARLOS ARTURO ACEVEDO LÓPEZ quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de COLPENSIONES y PORVENIR S.A., por lo anteriormente expuesto.

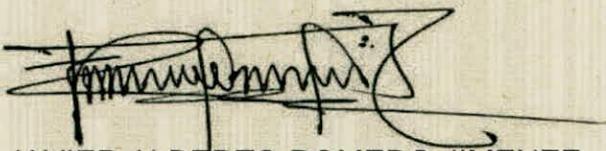
Segundo: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la accionada por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda, tal como lo ordena el Art. 74 del Código en mención.

Tercero: ADVIERTASE a la demandada que al contestar la acción deberán aportar todos los documentos que se encuentren en su poder respecto del demandante que se relaciona en el libelo de la demanda.

Cuarto: INFORMESE de la presente demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, así mismo al MINISTERIO PÚBLICO, para que manifiesten si intervendrán en el proceso de la referencia. (Art. 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso).

Quinto: RECONOCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) ANDRÉS FELIPE FLÓREZ ZULUAGA como apoderado (a) judicial del (a) demandante en los términos señalados en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

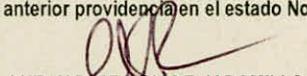


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 12 DE MARZO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 034



LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0249

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2021-00055-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: YOLANDA BEJARANO.
DEMANDADO: COLPENSIONES.
LITISCONSORTE NECESARIO: CARMEN ALICIA MURIEL GONZALEZ.

Al entrar a estudiar la presente demanda, observa el Juzgado que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo, encontrando procedente su admisión.

De otra parte, en los hechos y documentos anexos en la demanda se confirma que la señora CARMEN ALICIA MURIEL GONZALEZ igualmente se presentó ante COLPENSIONES reclamando la pensión de sobreviviente, manifestando tener la calidad de compañera permanente, razón por lo cual el despacho considera pertinente vincular a esta persona en calidad de Litisconsorcio Necesario conforme lo dispuesto en el artículo 61 del Código General del Proceso, a fin de evitar una posible afectación al derecho fundamental del debido proceso, ya que esta persona tiene una relación directa con el problema jurídico del presente asunto.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por YOLANDA BEJARANO quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de COLPENSIONES, por lo anteriormente expuesto.

Segundo: INTEGRAR COMO LITISCONSORTE NECESARIO a la señora CARMEN ALICIA MURIEL GONZALEZ, a la presente demanda.

Tercero: REQUIERASE A LA PARTE DEMANDANTE para que gestione la notificación de la integrada en Litisconsorcio Necesario, conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los convocados en las citaciones o avisos que deberán contactarse con este despacho por intermedio del correo electrónico j14lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co aportando su documento de identificación, poder y certificado de existencia y representación legal (de ser el caso) para proceder a su debida notificación electrónica de acuerdo al artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020.

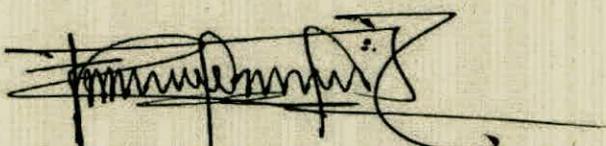
Cuarto: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la accionada por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda, tal como lo ordena el Art. 74 del Código en mención.

Quinto: ADVIERTASE a la demandada que al contestar la acción deberán aportar todos los documentos que se encuentren en su poder respecto del demandante que se relaciona en el libelo de la demanda, así como el expediente administrativo correspondiente.

Sexto: INFORMESE de la presente demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, así mismo al MINISTERIO PUBLICO, para que manifiesten si intervendrán en el proceso de la referencia. (Art. 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso).

Séptimo: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) CESAR AUGUSTO BAHAMON GÓMEZ como apoderado (a) judicial del demandante en los términos señalados en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

L^{EMZ}

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 12 DE MARZO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 034



LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0250

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2021-00056-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: ARNULFO RENGIFO MEDINA.
DEMANDADOS: 1. AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA & CIA S.C.A.
2. CALDERON INGENIEROS S.A. EN REORGANIZACIÓN.
3. S & M INGENIEROS S.A.S.
(Sociedades que conforman la UNIÓN TEMPORAL JUANCHITO)

Al entrar a estudiar la presente demanda observa el Juzgado que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo, encontrando procedente su admisión.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por ARNULFO RENGIFO MEDINA quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA & CIA S.C.A.; CALDERON INGENIEROS S.A. EN REORGANIZACIÓN; y S & M INGENIEROS S.A.S., sociedades que conforman la UNIÓN TEMPORAL JUANCHITO, por lo anteriormente expuesto.

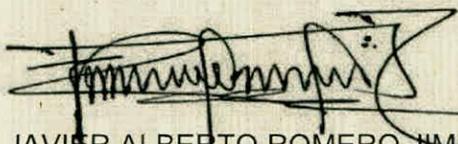
Segundo: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a los accionados por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda, tal como lo ordena el Art. 74 del Código en mención.

Tercero: REQUIERASE A LA PARTE DEMANDANTE para que gestione la notificación de los demandados, conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los convocados en las citaciones o avisos que deberán contactarse con este despacho por intermedio del correo electrónico j14lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co aportando su documento de identificación, poder y certificado de existencia y representación legal (de ser el caso) para proceder a su debida notificación electrónica de acuerdo al artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020.

Cuarto: ADVIERTASE a los demandados que al contestar la acción deberán aportar todos los documentos que se encuentre en su poder respecto del demandante que se relaciona en el libelo de la demanda.

Quinto: RECONOCESE PERSONERIA amplia y suficiente al (la) abogado (a) YAMILA ALEJANDRA POTES HOLGUIN como apoderado (a) judicial del demandante en los términos señalados en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 12 DE MARZO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 034


LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0251

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2021-00059-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: FULGENCIO NARCIZO REINA ACOSTA.
DEMANDADOS: 1. AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA & CIA S.C.A.
2. CALDERON INGENIEROS S.A. EN REORGANIZACIÓN.
3. S & M INGENIEROS S.A.S.
(Sociedades que conforman la UNIÓN TEMPORAL JUANCHITO)

Al entrar a estudiar la presente demanda observa el Juzgado que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo, encontrando procedente su admisión.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por FULGENCIO NARCIZO REINA ACOSTA quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA & CIA S.C.A.; CALDERON INGENIEROS S.A. EN REORGANIZACIÓN; y S & M INGENIEROS S.A.S., sociedades que conforman la UNIÓN TEMPORAL JUANCHITO, por lo anteriormente expuesto.

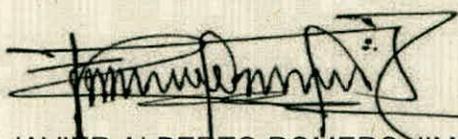
Segundo: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a los accionados por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda, tal como lo ordena el Art. 74 del Código en mención.

Tercero: REQUIERASE A LA PARTE DEMANDANTE para que gestione la notificación de los demandados, conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los convocados en las citaciones o avisos que deberán contactarse con este despacho por intermedio del correo electrónico j14lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co aportando su documento de identificación, poder y certificado de existencia y representación legal (de ser el caso) para proceder a su debida notificación electrónica de acuerdo al artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020.

Cuarto: ADVIERTASE a los demandados que al contestar la acción deberán aportar todos los documentos que se encuentre en su poder respecto del demandante que se relaciona en el libelo de la demanda.

Quinto: RECONOCESE PERSONERIA amplia y suficiente al (la) abogado (a) YAMILA ALEJANDRA POTES HOLGUIN como apoderado (a) judicial del demandante en los términos señalados en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

LEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 12 DE MARZO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 034


LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0252

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2021-00060-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: 1. GERARDO DE JESUS GIRALDO GARCIA.
2. BLANCA BERENICE GIRALDO GIRALDO.
DEMANDADOS: COLFONDOS S.A.

Al entrar a estudiar la presente demanda observa el Juzgado que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo, encontrando procedente su admisión.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por GERARDO DE JESUS GIRALDO GARCIA y BLANCA BERENICE GIRALDO GIRALDO quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de COLFONDOS S.A., por lo anteriormente expuesto.

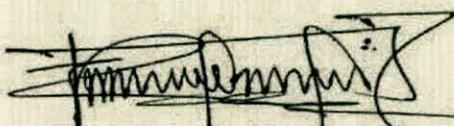
Segundo: NOTIFIQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a los accionados por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda, tal como lo ordena el Art. 74 del Código en mención.

Tercero: REQUIERASE A LA PARTE DEMANDANTE para que gestione la notificación de los demandados, conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los convocados en las citaciones o avisos que deberán contactarse con este despacho por intermedio del correo electrónico j14lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co aportando su documento de identificación, poder y certificado de existencia y representación legal (de ser el caso) para proceder a su debida notificación electrónica de acuerdo al artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020.

Cuarto: ADVIERTASE a los demandados que al contestar la acción deberán aportar todos los documentos que se encuentre en su poder respecto del demandante que se relaciona en el libelo de la demanda.

Quinto: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) JUAN CAMILO MURCIA ARANGO y OLGA LILIANA DIAZ ALVARADO como apoderado (a) judicial principal y sustituto, respectivamente, del demandante en los términos señalados en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

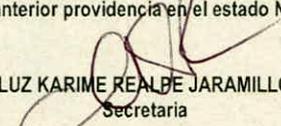

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

L:EMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 12 DE MARZO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 034


LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0253

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2021-00061-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER AGUDELO MURCIA.
DEMANDADO: 1. COLPENSIONES.
2. PROTECCIÓN S.A.

Al entrar a estudiar la presente demanda, observa el Juzgado que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo, encontrando procedente su admisión.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por FRANCISCO JAVIER AGUDELO MURCIA quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A., por lo anteriormente expuesto.

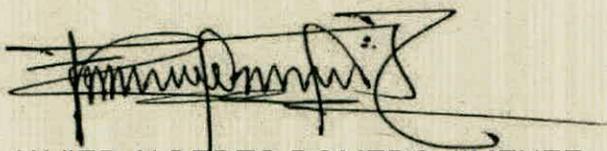
Segundo: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la accionada por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda, tal como lo ordena el Art. 74 del Código en mención.

Tercero: ADVIERTASE a la demandada que al contestar la acción deberán aportar todos los documentos que se encuentren en su poder respecto del demandante que se relaciona en el libelo de la demanda.

Cuarto: INFORMESE de la presente demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, así mismo al MINISTERIO PUBLICO, para que manifiesten si intervendrán en el proceso de la referencia. (Art. 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso).

Quinto: RECONOCESE PERSONERIA amplia y suficiente al (la) abogado (a) NORMA CONSTANZA DIAZ CRUZ como apoderado (a) judicial del (a) demandante en los términos señalados en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



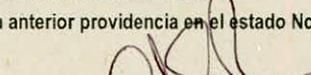
JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

LEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 12 DE MARZO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 034



LUZ KARIME REALRE JARAMILLO
Secretaria